

Los artículos comunicados y avisos que se desee insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, en la calle de S. Lázaro núm. 13, á 10 reales en la capital, y á 12 reales al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara = La morosidad de los ayuntamientos y juntas de Propios de algunos pueblos de esta Provincia, ha llegado á tal exceso que olvidando sus mismos intereses se desentienden del cumplimiento aun de aquellas ordenes que por su naturaleza se comunican y pueden redundar en su propio beneficio. Esto mismo se ha experimentado con la que dirigió esta subdelegacion por medio de vereda en 30 de abril de 1830, al circular el interrogatorio, para la formacion de nuevos reglamentos, pues que apesar del tiempo transcurrido todavia no han cumplido con tan indispensable obligacion, teniendo por consecuencia sin evacuar las noticias que por aquellos se pedian. En su virtud, no admitiendo mas dilacion este asunto, y habiéndose hecho inútiles los recuerdos que al efecto se les han repetido, he acordado por ultima vez dirigir el presente, á los pueblos que á continuacion se espresan y se hallan en este descubier-to, quienes tendrán entendido que si en el preciso é improrrogable término de ocho dias contados desde el en que reciban este aviso, no realizan la presentacion en la contaduría principal de propios de esta provincia, de los citados interrogatorios evacuadas sus preguntas del modo y en la forma que al circularios se les manifestó, dispondré lo necesario para que se comisionen personas que á costa de sus ayuntamientos y juntas pasen á los pueblos omisos en donde permanecerán hasta que lo verifiquen.

Guadalajara.

Alaminos.

Alarilla.

Aldeanueva de Guadalupe.

Aleas.

Algora.

Almadrones.

Anguita.

Argecilla.

Azañon.

Azuqueca.

Balbuena.

Balconete.

Baldarachas.

Baldeavellano.

Baldeaveruelo.

Baldeancheta.

Baldearenas.

Baldeconcha.

Baldegrudas.

Baldeolivas.

Baldepielagos.

Balderrebollo.

Balfermoso de las Monjas.

Balfermoso de Tajuña.

Baltablado del Rio.

Barriopedro.

Beleña.

Billanueva de Argecilla.

Billaseca de Nares.

Billaseca de Uceda.

Billaverde.

Billaviciosa.

Budia.

Bustarviejo.

Cabanillas.

Canencia.

Cañizar.

Castilblanco.

Castilmimbres.

Cendejas de la Torre.

Centenera.

Cerezo.

Chiloheches.

Cifuentes.

Cirueches.

Clares.

Cogollor.

Colmenar de la Sierra.

Condemios de abajo.

Copernal.

El Atanzon.

El Cañal.

El Casar.

El Cubillo.

El Pozo de Almo-guera.

El Sotillo.

Escopete.

Espinosa de Nares.

Fontanar.

Gajanejos.

Galapagos.

Galve.

Garganta.

Gargantilla.

Gargoles de arriba.

Gascones.

Hontanares.

Horcajo.

Horche.

Hueba.

Humanes de Moher-nando.

Yelamos de arriba.

Yelo.

Yunquera.	Oteruelo.
Jadraque.	Padilla de Jadraque.
La Alameda del Valle	Palazuelos.
La Casa de Uceda.	Paredes de Sigüenza.
La Hortezucla	Patones.
La Olmeda del Es-	Peñalver.
tremo.	Picazo.
La Puebla de Valles.	Pinilla de Buitrago.
La Serna.	Id. de Jadraque.
Las Ibiernas.	Id. del Valle.
Ledanca	Quer.
Loranca de Tajuña.	Querencia.
Lozoya.	Ranera.
Lozoyuela.	Rascafría.
Lupiana.	Razbona.
Madarcos.	Rebollosa de Ita.
Madrigal.	Robredillo de Moher-
Málaga	nando.
Mandayona.	Romancos.
Marazobel.	Romanillos de Atienza
Marchamalo.	Id. de Medinaceli.
Masegoso.	Romanones.
Matarrubia.	Romerosa.
Matillas.	Sacecorbo.
Medranda.	Sayaton.
Medinaceli.	San Andres del Rei
Su comun.	S. Martin del Campo.
Membrillera.	Santotis.
Miedes.	Serracines.
Mira el rio.	Tamajon.
Comun de Molina.	Taragudo.
Montarron.	Tendilla.
Montejo.	Toves.
Moranchel.	Tomellosa.
Moratilla de los Me-	Toriya.
leros.	Torre Cuadrada de los
Moratilla de Sigüenza	Valles.
Morillejo.	Torrejon del Rei
Navarredonda.	Tórtola.
Orea.	Trijueque.
Oter.	Uceda.

Guadalajara 14 de septiembre de 1833. =
Andres de Mejía.

PARTE NO OFICIAL.

En el artículo de oficio de los boletines de Valladolid se lee:

*Real orden aclaratoria del real decreto de 13 de junio sobre que los empleados go-
cen un solo y único sueldo.*

Intendencia de la provincia de Vallado-

lid. = La Direccion general del real tesoro me dice con fecha 26 de julio último lo que sigue: = El señor secretario del despacho de hacienda, con fecha de 21 del actual, dice de real orden á esta Direccion lo siguiente. = El señor secretario del consejo de señores ministros me ha dicho en 8 del actual lo que sigue. = Por real decreto de 13 de junio último tuvo á bien mandar S. M. que desde 1.º del corriente mes ningun empleado gozase mas que de un solo y único sueldo, aunque accidentalmente ó por comision desempeñase dos destinos de nombramiento real de aquellos que por su naturaleza y funciones estuviesen separados ó pudiesen separarse con dos distintas dotaciones, y aunque una sola estuviese situada sobre los fondos del real erario. Con el fin pues, de que las economías que han de resultar de esta medida redunden en beneficio del estado, se ha servido resolver ahora S. M. de conformidad con el dictamen de su consejo de ministros, que á los empleados que se hallen en dicho caso se les continúe satisfaciendo por los fondos públicos el sueldo que disfrutaban en el dia sobre ellos, y que solo se les abone por el real erario la diferencia que hubiese si el que les corresponde por reglamento fuese mayor. = De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos con-
siguientes, advirtiéndole que en las nóminas ó en cualquiera otro documento que haya de presentarse en las oficinas de la real hacienda para el cobro de haberes personales, deberá expresarse si alguno de los individuos comprendidos en ellas está en el caso expresado de percibir sueldo por cualquiera fondo público, y la cantidad que deba pagársele por los del real erario. = Lo que traslado á V. S. la Direccion para que disponga su cumplimiento, dando aviso del recibo. Dios guarde &c. (B. of. de V. núm. 12.)

Real orden sobre el modo de castigar los fraudes contra la real Hacienda en los conciertos de los labradores con las oficinas de la misma.

Intendencia de la provincia de Valladolid. = La direccion general de rentas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente: = Habiéndose instruido expediente con motivo de las dudas ocurridas en la subdelegacion de rentas de Córdoba, acerca de si

los conciertos que los labradores hacen con las oficinas de real Hacienda estan sugetos en sus defraudaciones al art. 62 ó al 64 de la lei penal de 10 de mayo de 1830, y elevado á la soberana consideracion de S. M., se ha dignado resolver, por su real órden de 10 del corriente, que las defraudaciones de rentas provinciales se castiguen como previene el art. 62 de dicha lei, siempre que el delito recaiga en artículos de consumo, ó sobre el movimiento de géneros, frutos ó efectos del reino, que por tal razon hayan de pagar un derecho eventual ó indirecto; pero que cuando los fraudes consistan en el pago de alcabalas, encabezamientos ó cualquiera otro ajuste alzado en que se deba designar cantidad fija, se verifique por el art. 64 de la propia lei. La direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en la provincia de su mando; sirviéndose V. S. acusar el recibo.» Lo que traslado á V. V. con el propio objeto. Dios guarde &c. (B. of. de V. n.º 11)

Real órden mandando que cuando un militar sea colocado en destinos públicos de otra clase, se pasen á esta por la primera los descuentos de Monte - pio hechos en ella.

Intendencia de la provincia de Valladolid. = La direccion general de rentas con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente: = » El Escmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 18 de junio último la real orden que sigue: = Escmo Sr. El Sr. secretario del despacho de la Guerra en 7 de junio último me dijo lo siguiente: Al Señor director de la junta de gobierno del monte pio militar digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rei nuestro Señor de la acordada de

esa junta de gobierno, en que con motivo de la solicitud de doña Lorenza de Tena, viuda de D. José Gutierrez del Palacio, cabo que fue del resguardo de Málaga, y antes teniente de infantería con grado de capitan, pidiendo viudedad en el monte pio militar, manifiesta sus observaciones para los casos de esta naturaleza; y S. M., conformándose con el dictamen del consejo supremo de la guerra en pleno, ha venido en resolver que cuando algun militar pase á otras carreras del estado con colocacion efectiva, se entreguen á la en que lo sea, los descuentos que haya sufrido en la militar desde julio de 1828 acá, al respecto de diez maravedís en escudo que prevenia el reglamento del monte de 1796, con mas el haber del primer mes, si desde paisano fué creado oficial, y la diferencia de un sueldo á otro en los ascensos que haya obtenido, siguiéndose igual regla con los individuos de otras carreras que sean destinados á la militar, de las que deberán repetirse los descuentos que les correspondieron al tenor de los reglamentos vigentes, observándose la reciprocidad que S. M. tiene prevenida para los casos extraordinarios; y entendiéndose que esta medida es para lo sucesivo, sin hacer novedad en las pensiones que actualmente están aprobadas por S. M. De real orden lo comunico á V. E. y V. SS, para su inteligencia y cumplimiento. = Y la direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos.» Lo que transcribo á V. V. con el propio objeto. Dios guarde &c. (B. of. de V. n.º 8.)

ARTÍCULO COMUNICADO.

Entre la Granja de Alcoete y la cuesta, acometieron el dia 5 del actual tres hombres,

dos de estos con armas de fuego, á Feliz Lopez vecino de Budia y otro de Pelayo, á quien robaron, y habiendo el primero emprendido su fuga le hirieron en la mano izquierda con dos tiros que le dispararon los rateros: por disposición del juez encargado de policía de Horche salieron inmediatamente los voluntarios realistas, y aun dió conocimiento al comandante de la partida del escuadron ligero de Madrid situada en Tendilla para la persecucion de malhechores, que reconoció el terreno; pero en breve consiguieron ocultarse por la montuosidad que ocupan dichos sitios, así es que desgraciadamente no pudieron ser habidos, estralimitándose para evitar su captura.

Con aviso que tuvo el encargado de policía de Marchamalo el 6 de que en los bodegones de S. Martin del Campo se habian visto cuatro hombres, al parecer sospechosos, y por sus trages gitanos, no se detuvo, de acuerdo con el capitán de voluntarios realistas D. Angel Torres, en dirigirse á aquel punto y sorprenderlos; para este fin reunieron ambos algunos voluntarios y vecinos honrados, y despues de anochecido les encontraron en la Hermita de la Soledad, que está inmediata á la villa, al mandarles detenerse, tres de ellos precipitadamente hecharon á huir con dos caballerías, y solo uno aprehendieron con cuatro mulares, dos caballos y dos carabinas cortas prohibidas. El alcalde instruye el sumario con toda rapidez para el descubrimiento de los fugados y de un robo de caballerías

que se sospecha han hecho estos en el término de Campisábalos á varios vecinos de este pueblo, Urucña, Peralejo, y Villar de sobrepeñas, los últimos correspondientes á otras provincias, por que convienen sus reseñas con las que han dado algunos de los robados.

VARIEDADES.

Apesar de la escasez de fondos, y sin embargo del atraso en que se hallan los de propios de esta ciudad, su ilustre corregidor no ha perdonado medio ni fatiga alguna para cumplir la real orden que con fecha de 2 de junio último, se sirvió expedir S. M. para que los cadáveres se enterrasen en los cementerios que hubiese construidos ó que de no haberlos se construyesen. Son dignos del mayor elogio los RR. curas párrocos de las parroquias de esta ciudad, por la cooperacion que han prestado á la antedicha real orden; y no es menos digna de elogiarse la conducta, sensatez y cordura que ha observado el vecindario de esta Ciudad, cuando el dia 11 de este mes se depositó el primer cadaver en su última morada sita interinamente en la hermita de Santa Agueda y Santa Polonia estramuros de esta población, y á la distancia de mas de mil pasos de ella. Si este local, que por la circunscripción de su terreno y situacion baja, no puede servir a el objeto deseado, es mas que suficiente en las críticas circunstancias que nos amenazan del cólera-morbo, hasta tanto que se acabe de construir él que está comenzado, y para cuya cooperacion no dudamos que el ilustrado gobierno de S. M. removiendocuantas travas se oponen á ello, siendo la mayor de todas la escasez de fondos, anticipará los que fueren necesarios para preservar á los vivos de los miasmas pútridos que cesalan los muertos. Es de esperar que los pueblos de la provincia sigan este ejemplo laudable. ¡Ser eterno á los depositarios de la autoridad, que cumlen bien, pronto y fielmente las órdenes soberanas que emanan del trono en beneficio comua de sus administrados!

Precio de los frutos del pais en los mercados de la provincia desde el dia 9 al 16 del corriente mes.

MERCADOS.	Cereales fanegas rs.			Legumbres faneg. rs.			Caldos @. rs.			Jornales.
	Trigo.	Centeno.	Cevada	Judias	Garbanzos	Patacas. @	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	
Atienza.....	38	18	16				40	11	50	4
Brihuega.....	32	24	16	36	70	2	36	4	46	5
Budia.....	34	22	18	48	86	3	40	4	84	4
Cogolludo.....	38	22	28	48	26	3	40	4	81	4
Cifuentes.....	40	26	20	14	18		40	4		3
Guadalajara.....	44	24	28	36	120	5	48	10	38	4
Jadraque.....	44	30	18	48	80	2	40	8	30	2
Medinaceli.....	36	24	17	48	70	4	49	9	40	4
Molina.....	38	18	15	50	46	2	34	10		3
Sigüenza.....	34	26	20	60	120		50	11	56	6

Con real privilegio. Imprenta del boletín.